



202530605453

Fecha Radicado: 2025-12-10 05:13:44



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ 6B
KENNEDY - ROBLEDO.
Calle 90 # 76 A 12 - 3855555 Ext. 9540**

Señora,

MARIA EMILSE ESPINOSA RICO.

Dirección: CR 77 92 94.

Teléfono: 313 605 19 98.

Medellín (A) .

Asunto: Respuesta a PQRS No. 202510398330 trasladada a la bandeja Mercurio el 05/12/2025.

En atención a la solicitud del **asunto**, esta agencia administrativa le informa que:

Es pertinente informarle que es indispensable que se identifique la causa de la fuga o filtración, la afectación causada, la identificación de la dirección del bien inmueble perjudicante, **la identificación del perjudicante** y las medidas a tomar a fin de que cese la afectación, para lo cual se requiere informe técnico realizado por un especialista en la materia, el cual deberá radicar a través de los canales oficiales, es decir, a través del Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín: Canal Virtual en la página www.medellin.gov.co en la parte superior PQRSD, línea única de atención a la ciudadanía 4444144 y de forma presencial en nuestras sedes de Servicios a la Ciudadanía.

El artículo 167 inciso primero del Código General del Proceso consagra:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"

Página 1 de 3



202530605453

Fecha Radicado: 2025-12-10 05:13:44



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Lo anterior a fin de poder determinar la relación causa - efecto de los presuntos comportamientos descritos por usted y poder ordenar las medidas pertinentes a fin de que cesen los conflictos ocasionados en razón de dicha circunstancia.

Finalmente, en atención a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016, esta agencia administrativa no es la entidad competente para determinar problemas técnicos causados por humedades.

Precisa recordar el despacho, que sobre el alcance de la respuesta adecuada al derecho fundamental de petición, enseña la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹:

Así mismo, ha afirmado la Corte Constitucional^[2] que este derecho no exige que la respuesta de la administración tenga un determinado contenido; la administración tiene la potestad de responder a la petición, según su valoración de la situación, sujeto a los parámetros jurídicos que apliquen al caso. El hecho de que la respuesta no sea favorable al peticionario no implica una afectación al ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política. Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa"^[3] (se subraya).

Cordialmente,

¹ Sentencia T-219 de 2016; M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

^[2] C-951 de 2011 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez). En el mismo sentido véase: T-121 de 2014 (María Victoria Calle Correa); T-908 de 2014 (M.P. Mauricio González Cuervo).

^[3] T - 146 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).



202530605453

Fecha Radicado: 2025-12-10 05:13:44



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MARIA TERESA VERGARA ARANGO
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Proyectó: Iván Darío Gaviria Muñoz (Apoyo Jurídico Inspección 6B - Contratista)

Revisó: María Teresa Vergara Arango - Inspectora de Convivencia y Paz 6B.